

VISTOS

El memorial presentado en fecha 25 de octubre de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a través del cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), con NIT N° 1020269020, domiciliada en la calle Bueno No.185 de la ciudad de La Paz – Bolivia, solicita autorización de importación de Insumos y Aditivos para la obtención de Gasolina Especial, procedentes de la empresa proveedora Trafigura Argentina S.A., de la República Argentina, con un volumen aproximado mensual de 15,000.00 M³.

CONSIDERANDO

Que en mérito a lo dispuesto en el artículo 361 parágrafo I de la Constitución Política del Estado YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que asimismo, el parágrafo VI del artículo 17 de la citada ley establece que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que la Ley N° 3740 de fecha 31 de agosto de 2007, en su artículo tres establece de manera textual: *"En cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Hidrocarburos N° 3058, el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte."*

Que el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1ero de mayo de 2006 establece que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 (DS28419) establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el Decreto Supremo N° 0286 de fecha 09 de Septiembre de 2009, establece los procedimientos, el tratamiento tributario y arancelario para la importación de insumos y aditivos para la obtención de Gasolina Especial por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación

S.A., así como autorizar la subvención por la obtención de Gasolina Especial resultante de la mezcla de gasolina blanca con insumos y aditivos importados.

Que la importación de hidrocarburos, deberá enmarcarse en las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, y en los procedimientos aduaneros aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones, obligaciones y condiciones para la importación establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes.

Que cualquier persona individual o colectiva, nacional o extranjera que tenga interés en la importación y comercialización de carburantes y/o lubricantes, deberá solicitar la autorización respectiva dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos, acompañando los requisitos que se encuentran detallados en el DS28419.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP INS – 0011 DRC – 2164/2010 de fecha 28 de Octubre de 2010, concluyó que la solicitud presentada por la Empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS de Insumos y Aditivos (Gasolina RON 97) para la obtención de Gasolina Especial, corresponde a un Producto No Regulado, sin embargo se ha adjuntado el Certificado de Homologación emitido por IBNORCA del Insumo o Aditivo a importar sobre la base del certificado emitido por el inspector independiente INSPECTORATE de Argentina S.A., para la obtención de Gasolina Especial, procedente de la empresa proveedora TRAFIGURA ARGENTINA S.A. de la República Argentina y el certificado de calidad de origen de Gasolina RON 97.

Que asimismo el mencionado informe recomendó la autorización de la importación de Gasolina RON 97 procedente de la Empresa TRAFIGURA DE ARGENTINA S.A., de la República Argentina, para la obtención de Gasolina Especial autorizada en el Decreto Supremo N° 0286 de 9 de septiembre de 2009, con la partida arancelaria N° 2710.11.13.40 señalada por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 1116/2010 de fecha 29 de Octubre de 2010, señaló que la solicitud presentada por la empresa YPFB cumplió con todos los requisitos legales, señalados en el Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

Que el mencionado informe señaló que YPFB presentó Anexo a la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – A01325, por una suma de \$us. 10,000.000, con vigencia hasta el 30 de Octubre de 2010.

Que la empresa adjuntó el Informe USG 065/2010 de fecha 18 de Agosto de 2010, de la Unidad de Seguros, en el que se concluye que: *“Una vez adjudicada la “Contratación Programa de Seguros YPFB 2010 N° LPN – OFC – 06 USG – 10”, se proporcionará a la Dirección Nacional de Hidrocarburos Líquidos YPFB una copia legalizada de la nueva Póliza de Responsabilidad Civil.”*

Que el informe mencionado recomendó la aprobación de la autorización de importación, con la salvaguarda que la importación se encuentra únicamente cubierta con el Anexo a la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – A01325, hasta el 30 de octubre de 2010, en este sentido y posterior a esta fecha **YPFB** es el único responsable por cualquier tipo de riesgo que se pudiere producir en cuanto a complicaciones del transporte u otros, en este sentido se recomienda la instrucción a la empresa de presentar la Póliza vigente en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir de la notificación con la Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a **YPFB**, con NIT N° 1020269020, la importación aproximada mensual al mercado interno de 15,000.00 M³, de Insumos y Aditivos (Gasolina RON 97) para la obtención de Gasolina Especial, autorizada en el Decreto Supremo N° 0286/2009 de fecha 9 de Septiembre de 2009, procedentes de la empresa proveedora Trafigura Argentina S.A., de la República Argentina, producto que se encuentra bajo la partida arancelaria N° 2710.11.13.40, de acuerdo a lo señalado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

SEGUNDO.- Instruir a **YPFB** durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo precedente se instruye a **YPFB** presentar el Certificado de Calidad de Origen en Plantas de Almacenaje de Combustibles Líquidos de destino, quien será la encargada de la custodia del mismo.

CUARTO.- Los productos importados que se encuentren almacenados en la Planta de Almacenaje deben cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Calidad aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de fecha 5 de agosto de 2001 y sus modificaciones.

QUINTO.- Los productos importados que se encuentren almacenados en la Planta de Almacenaje deben cumplir lo dispuesto en el Reglamento para la Construcción y Operación de Terminales de Almacenaje de Combustibles Líquidos aprobado a través de Decreto Supremo N° 25048 de fecha 22 de mayo de 1998.

SEXTO.- Instruir a la empresa presentar la Póliza de Responsabilidad Civil, vigente en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativas, a partir de la notificación con la presente resolución.

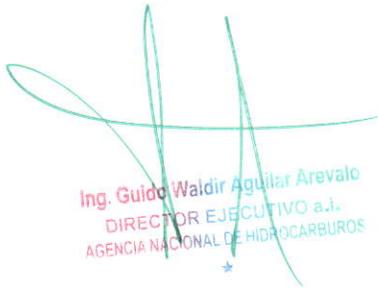
SÉPTIMO.- Se determina la salvaguarda que la importación se encuentra únicamente cubierta con la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – A01325, hasta el 30 de Octubre de 2010, en este sentido y posterior a esta fecha **YPFB** es el único responsable por cualquier tipo de riesgo que se pudiere producir en cuanto a complicaciones del transporte u otros, por lo que se instruye a la empresa se tomen todos los recaudos necesarios y las medidas de seguridad conforme a ley, a fin de garantizar la correcta importación del producto, en todas sus instancias, hasta el usuario final.

OCTAVO.- Instruir a **YPFB**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

NOVENO.- La presente autorización tiene validez por un año, a partir de la fecha de su emisión.

DÉCIMO.- Prohibir a **YPFB** reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la **YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.


Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.


Abog. Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Asesora Patricia Carrasco Jimas
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 1116/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS Y ADITIVOS PARA LA OBTENCIÓN DE GASOLINA ESPECIAL PROVENIENTES DE LA EMPRESA PROVEEDORA TRAFIGURA ARGENTINA S.A. DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - A FAVOR DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YFPB)**

FECHA: 29 de octubre de 2010

1. ANTECEDENTES

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YFPB) presentó en fecha 25 de octubre de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), memorial solicitando la autorización para importación de Insumos y Aditivos para la obtención de Gasolina Especial, adquiridos de la empresa proveedora Trafigura Argentina S.A., de la República Argentina, en cumplimiento de los requisitos de importación señalados en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y el Decreto Supremo N° 0286 de 09 de septiembre de 2009.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 0286 de 09 de septiembre de 2009.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.
- Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 3 (Productos Refinados Regulados), los requisitos técnicos y legales que YFPB deberá cumplir antes de la aprobación de la ANH¹, al igual que el Decreto Supremo N° 0286/2009 de fecha 09 de septiembre de 2009 por lo cual:

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

1. **YPFB**, presentó solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos indicando nombre, nacionalidad y domicilio legal.
2. Se certifica que la empresa solicitante se encuentra inscrita en el Libro Nacional de Registro de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos bajo la Resolución Administrativa SSDH N° 403/97 de fecha 11 de Septiembre de 1997.
3. **YPFB**, presentó declaración jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, especificando que la información proporcionada es fidedigna y será respetada por **YPFB**, durante la vigencia de la autorización, conforme lo establece el **DS28419**.
4. **YPFB** presentó Póliza de seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – A01325, por una suma de \$us. 10,000.000, con vigencia hasta el 21 de agosto de 2010.

Cabe recalcar que la empresa adjuntó el Informe USG 065/2010 de la Unidad de Seguros, en el que se concluye que: *“Una vez adjudicada la “Contratación Programa de Seguros YPFB 2010 N° LPN – OFC – 06 USG – 10”, se proporcionará a la Dirección Nacional de Hidrocarburos Líquidos YPFB una copia legalizada de la nueva Póliza de Responsabilidad Civil.”*

5. **YPFB** presentó Anexo 112 – 10 a la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – A01325, que señala que se amplía la vigencia de la póliza hasta el 30 de Octubre de 2010.
6. **YPFB** señaló en su memorial de solicitud que: *“se adjunta copia simple del Informe USG 065/2010 de fecha 18 de agosto de 2010, emitido por a Unidad de Seguros de YPFB, por el cual se menciona que al presente se viene desarrollando el Proceso de Contratación Programa Seguros YPFB, para la cobertura de todos los riesgos de la Empresa correspondientes a la Gestión 2010, dentro de la cual será considerada la Póliza de Responsabilidad Civil, en tal sentido, YPFB se compromete a presentar dicha póliza hasta el día de 23 de octubre de 2010 (fecha en la que se contará con dicho documento, según cronograma del Proceso de Contratación Programa de Seguros d YPFB, proporcionado por la unidad de Seguros de YPFB.”*

En este sentido, se recomienda la aprobación de la autorización de importación, con la salvaguarda que la importación se encuentra únicamente cubierta con el Anexo a la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – A01325, hasta el 30 de Octubre de 2010 y posterior a esta fecha **YPFB** es el único responsable por cualquier tipo de riesgo que se pudiere producir en cuanto a complicaciones del transporte, en este sentido se recomienda la instrucción a la empresa de presentar la Póliza vigente hasta el 23 de Octubre de 2010, de acuerdo a lo comprometido a través de memorial de fecha 06 de Octubre de 2010.

Por lo tanto Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Analizada la documentación presentada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, y en consideración del memorial de fecha 25 de octubre de 2010, se concluye que la empresa **YPFB**, cumple con la presentación de los requisitos legales, con las salvedades señaladas a continuación y previa emisión del Informe Técnico respectivo:

- **YPFB** presentó Anexo a la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – A01325, por una suma de \$us. 10,000.000, con vigencia hasta el 30 de Octubre de 2010.
- La empresa adjuntó el Informe USG 065/2010 de fecha 18 de Agosto de 2010, de la Unidad de Seguros, en el que se concluye que: *“Una vez adjudicada la “Contratación Programa de Seguros YPFB 2010 N° LPN – OFC – 06 USG – 10”, se proporcionará a la Dirección Nacional de Hidrocarburos Líquidos YPFB una copia legalizada de la nueva Póliza de Responsabilidad Civil.”*

En este sentido, se recomienda la aprobación de la autorización de importación, con la salvaguarda que la importación se encuentra únicamente cubierta con el Anexo a la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – A01325, hasta el 30 de octubre de 2010, en este sentido y posterior a esta fecha **YPFB** es el único responsable por cualquier tipo de riesgo que se pudiere producir en cuanto a complicaciones del transporte u otros, en este sentido se recomienda la instrucción a la empresa de presentar la Póliza vigente en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos.

Es cuanto tengo a bien informar.


Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 29 de Octubre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para consideración del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.


Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP INS-011 DRC-2164/2010

28 OCT. 2010
17:09

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF: **IMPORTACION DE INSUMOS Y ADITIVOS - YACIMIENTOS**
PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB

FECHA: 28 de octubre del 2010

Señor Director:

En atención al memorial de 25 de octubre de 2010 presentado por la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS, solicitando autorización para la importación de INSUMOS Y ADITIVOS (Gasolina RON 97) para la obtención de Gasolina Especial autorizado en el Decreto Supremo N° 0286 de 9 de septiembre de 2009, procedente de la Empresa TRAFIGURA ARGENTINA S.A. de la república Argentina, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos:

- i) Certificado de Homologación de IBNORCA N° 54152 de 20/05/2010, sobre la base al correspondiente certificado de calidad emitido por INSPECTORATE de Argentina S.A. N° 369003 de 23/03/2010 y certificado de calidad de origen Ref. N° 48846 293194 de 14/02/2010, para el siguiente producto:
Gasolina RON 97
- ii) Marca Comercial: No tiene
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los productos:
2710.11.13.40 Con un índice de antidetonante superior o igual 95
- iv) Compañía proveedora: TRAFIGURA ARGENTINA S.A.
- v) Destino Final: Elaboración de Gasolina Especial (DS 0286/2009)
- vi) Rutas de Internación: Puerto Suárez

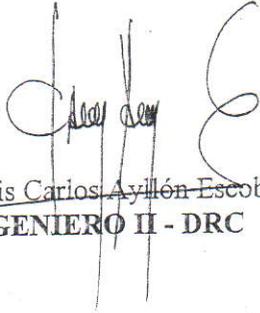
- vii) Modalidad de Transporte: Camiones Cisterna, Cisternas Ferroviarias y Barcazas
- viii) Volumen Aproximado Mensual: 15,000.00 M³
- ix) Descripción de Facilidades: Tanques de Almacenaje Propios de YPFB, de CLHB S.A. Nacionalizada, Free Port Terminal Company (FPTC) y GRAVETAL

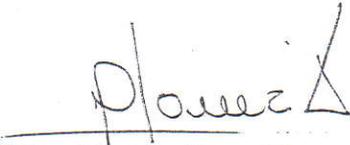
En este sentido la solicitud presentada por la Empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS corresponde a un Producto No Regulado, sin embargo se ha adjuntado el Certificado de Homologación emitido por IBNORCA del Insumo o Aditivo a importar sobre la base del certificado emitido por el inspector independiente INSPECTORATE de Argentina S.A. para la obtención de Gasolina Especial, procedente de la empresa proveedora TRAFIGURA ARGENTINA S.A. de la República Argentina y el certificados de calidad de origen de Gasolina RON 97.

Por lo expuesto se recomienda autorizar la importación de Gasolina RON 97 procedente de la Empresa TRAFIGURA DE ARGENTINA S.A. de la república Argentina, para la obtención de Gasolina Especial autorizada en el Decreto Supremo N° 0286 de 9 de septiembre de 2009, con la partida arancelaria N° 2710.11.13.40 señalada por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación de los mismos, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha Dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.


Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC


V°B° Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

Cc.: DJ